

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: EJECUTIVO No. 2018-00279-00

**ACCIONANTE: MANUEL TRINIDAD PINEDA Y OTROS**

**ACCIONADOS: LUZ YANETH DIAZ MENDOZA, INVBERSIONES NAMASTES S.A.**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo laboral de la referencia, informando que el doctor JOSE ARTURO CONTRERAS SUAREZ, apoderado de la parte demandante, mediante escrito allega al correo electrónico instaura demanda ejecutiva a continuación del proceso Ordinario seguido ante este Despacho judicial. Para proveer.

Cúcuta, junio 23 de 2022.

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO**

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, junio veintitrés de dos mil veintidós.

**MANUEL TRINIDAD PINEDA, JOHANA DUAN HERNANDEZ, y en representación de sus hijos DIOMAR ANDRES PINEDA DURAN, CRISTIAN ARLEY PINEDA DURAN, MANUEL DAVID PINEDA DURAN, EDINSON LEONARDO PINEDA DURAN, por intermedio de apoderado judicial demanda por la vía ejecutiva laboral contra de INVERSIONES NAMASTE S.A., para que mediante el juicio correspondiente se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la entidad antes mencionada por los siguientes valores y conceptos: PRIMERO: Que se libre MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la parte demandante MANUEL TRINIDAD PINEDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.171.087 de cachira, JOHANA DURAN HERNANDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.88.044 de Villa Caro, EDINSON LEONARDO PINEDA DURAN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.004.826.060 de los Patios y a cargo de la demandada INVERSIONES NAMASTE S.A., representada legalmente por el señor DANILO ROMERO GOMEZ, o a quien haga sus veces, POR DAÑOS MORALES, EN LUGAR DEL CONCEPTO DAÑO A LA VIDA EN RELACION CONFORME SE EXPLICO PREVIAMENTE A FAVOR DEL ACTOR MANUEL TRINIDAD PINEDA (30 smmlv), de su esposa JOHANA DURAN HERNANDEZ (10 smmlv) y sus hijos menores DIOMAR ANDRES, CRITIAN ARLEY y MANUEL DAVID PINEDA DURAN ( 5 smmlv cada uno)., Por Indemnización del artículo 26 de la ley 361 de 1997, la suma equivalente a 180 días de salario. SEGUNDO: CONDENAR A INVERSIONES NAMASTE S.A., como responsable solidario de las obligaciones laborales de EXPLOCAR LYDM S.A.S., al reconocimiento y pago de indemnización de perjuicios materiales derivados de lucro cesante por total de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$ 55.841.207,00) a favor de MANUEL TRINIDAD PINEDA, al momento de su pago, las costas de Primera Instancia, Segunda Instancia, del proceso ordinario y las costas de la presente ejecución.**

Como título base de la presente ejecución se tendrá Providencia de fecha Primero de Marzo de dos mil Veintidós de Sentencia de Segunda Instancia quien Revoco la sentencia de Primera Instancia.

Ahora bien, conocidas las pretensiones de la demanda, el Despacho librara mandamiento de pago por los conceptos a favor de la parte demandante MANUEL TRINIDAD PINEDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.171.087 de cachira, JOHANA DURAN HERNANDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.88.044 de Villa Caro, EDINSON LEONARDO PINEDA DURAN, dentificada con la cedula de ciudadania No. 1.004.826.060 de los Patios y a cargo de la demandada INVERSIONES NAMASTE S.A., representada legalmente por el señor DANILO ROMERO GOMEZ, o a quien haga sus veces, POR DAÑOS MORALES, EN LUGAR DEL CONCEPTO DAÑO A LA VIDA EN RELACION CONFORME SE EXPLICO PREVIAMENTE A FAVOR DEL ACTOR MANUEL TRINIDAD PINEDA (30 smmlv), de su esposa JOHANA DURAN HERNANDEZ (10 smmlv) y sus hijos menores DIOMAR ANDRES, CRITIAN ARLEY y MANUEL DAVID PINEDA DURAN ( 5 smmlv cada uno)., Por Indemnización del articulo 26 de la ley 361 de 1997, la suma equivalente a 180 días de salario. SEGUNDO: CONDENAR A INVERSIONES NAMASTE S.A., como responsable solidario de las obligaciones laborales de EXPLOCAR LYDM S.A.S., al reconocimiento y pago de indemnización de perjuicios materiales derivados de lucro cesante por total de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$ 55.841.207,00) a favor de MANUEL TRINIDAD PINEDA, al momento de su pago, las costas de Primera Instancia, Segunda Instancia, del proceso ordinario y las costas de la presente ejecución y confirmada por el Honorable Tribunal Superior-sala Laboral-, de este Distrito Judicial.

Se ordena decretar las medidas de embargo solicitadas por la parte actora en su libelo de demanda en las cuentas corrientes , cuenta de Ahorro o CDT, en los bancos: BANCOLOMBIA, DAVIVIEDA, AV.VILLAS, BBVA, BANCOMEVA, COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BOGOTA, BANCO PICHINCHA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO W, BANCO BANCAMIA, BANCOOMEVA, BANCO SANTANDER, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. El embargo se limitara hasta por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$200.000.000,00).

Los documentos reseñados como base de la ejecución presta merito ejecutivo porque de ellos se desprende una obligación clara, expresa y exigible de conformidad con los arts. 100 y S.S.S del C.P.T., y de la S.S. y 422 del C.G.P y el Juzgado es competente para conocer de la presente acción.

En cuanto a la notificación se hará de conformidad con el art. 108 del C.P. DE T., de la S.S.S. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

En merito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del circuito de Cúcuta,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Téngase al doctor JOSE ARTURO CONTRERAS SUAREZ, abogado titulado portador de la Cedula de ciudadanía No. 13.490.987 de Cúcuta y T.P. No. 192.254 del C.S.J., como apoderado especial de los señores MANUEL TRINIDAD PINEDA, JOHANA DUAN HERNANDEZ, y en representación de sus hijos DIOMAR ANDRES PINEDA DURAN, CRISTIAN ARLEY PINEDA DURAN, MANUEL DAVID PINEDA DURAN, EDINSON LEONARDO PINEDA DURAN, por intermedio de , en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de los señores MANUEL TRINIDAD PINEDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.171.087 de cachira, JOHANA DURAN HERNANDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.88.044 de Villa Caro, EDINSON LEONARDO PINEDA DURAN, identificada con la cedula de ciudadania No. 1.004.826.060 de los Patios, identificada con la C.C. No. 27.788.194 de Cúcuta, y en contra de INVERSIONES NAMASTE S.A., representada legalmente por el señor DANILO ROMERO GOMEZ, o a quien haga sus veces, , por la suma de los valores POR DAÑOS MORALES, EN LUGAR DEL CONCEPTO DAÑO A LA VIDA EN RELACION CONFORME SE EXPLICO PREVIAMENTE A FAVOR DEL ACTOR MANUEL TRINIDAD PINEDA (30 smmlv), de su esposa JOHANA DURAN HERNANDEZ (10

smmlv) y sus hijos menores DIOMAR ANDRES, CRITIAN ARLEY y MANUEL DAVID PINEDA DURAN ( 5 smmlv cada uno),. Por Indemnización del artículo 26 de la ley 361 de 1997, la suma equivalente a 180 días de salario. SEGUNDO: CONDENAR A INVERSIONES NAMASTE S.A., como responsable solidario de las obligaciones laborales de EXPLOCAR LYDM S.A.S., al reconocimiento y pago de indemnización de perjuicios materiales derivados de lucro cesante por total de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$ 55.841.207,00) a favor de MANUEL TRINIDAD PINEDA, ordenados en Segunda Instancia , conforme a la condena impuesta en Segunda Instancia por el Honorable Tribunal Superior-sala Laboral-, de este Distrito Judicial, conforme a lo expuesto anteriormente.

TERCERO: Se decreta el embargo y Secuestro de las cuentas corrientes, cuenta de Ahorro o CDT, en los bancos: BANCOLOMBIA, DAVIVIEDA, AV.VILLAS, BBVA, BANCOMEVA, COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BOGOTA, BANCO PICHINCHA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO W, BANCO BANCAMIA, BANCOOMEVA, BANCO SANTANDER, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.

Librese los respectivos oficios, bienes que lo hace bajo la gravedad del juramento de conformidad con el art. 101 del C.P.L. El embargo se limitara hasta DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$200.000.000,00), conforme a la parte motiva de este proveído. Librese los respectivos oficios.

CUATRO: Notifíquese a la parte demandada, conforme al artículo 108 del C.P. DE T y de la S.S., en concordancia del decreto 806 de 2020.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: ORDINARIO 2020-00055-00

**ACCIONANTE:** JOSE REINALDO CANCHICA CARRILLO

**ACCIONADOS:** COLPENSIONES, PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que el auto proferido por el Juzgado FUE CONFIRMADO, en todas sus partes por el Honorable Tribunal Superior- Sala Laboral-, de este Distrito Judicial. No hay costas por liquidar. Para proveer.

Cúcuta, junio 23 de 2022.

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO**  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, junio veintitrés de dos mil veintidós.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia de mayo treinta y uno del presente año.

Para la realización de la Audiencia de Conciliación o Primera de Tramite y Segunda de Tramite, se señala la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2.30 P.M.) DEL DIA VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: ORDINARIO 2021-00251-00

**ACCIONANTE:** ADONAY CASTRO VILLAMIZAR

**ACCIONADOS:** COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que el auto proferido por el Juzgado FUE REVOCADO, en todas sus partes por el Honorable Tribunal Superior- Sala Laboral-, de este Distrito Judicial. No hay costas por liquidar. Para proveer.

Cúcuta, junio 23 de 2022.

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO**  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, junio veintitrés de dos mil veintidós.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia de mayo treinta y uno del presente año.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA que hace el doctor JEIMMY CAROLNA BUITRAGO PERALTA, a nombre de su poderdante COLFNDO S.A. PENSIONES Y CEANTIAS, demandada en el presente proceso.

Para la realización de la Audiencia de Conciliación o Primera de Tramite y Segunda de Tramite, se señala la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8.30 A.M.) DEL DIA VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.